

| | | | |
|--|---|-----------------------|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p> | REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | | |
| | Proceso: GE – Gestión de Enlace | Código: RGE-25 | Versión: 02 |

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN | | |
|-------------------------------|-----------|---|
| TIPO DE PROCESO | DE | Ordinario De Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | | SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LTDA." DE CHAPARRAL TOLIMA |
| IDENTIFICACION PROCESO | | 112 -064-019. |
| PERSONAS NOTIFICAR | A | MARIANA RODRIGUEZ FAYAD con CC. No. 1.193.536.909 en calidad de apoderada de oficio del Sr. EMIDIO SILVERIO OVIEDO con CC. No. 93.449.528 Y OTROS, a la compañía de Seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado. |
| TIPO DE AUTO | | AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA. |
| FECHA DEL AUTO | | 11 DE OCTUBRE DE 2023 |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 12 de Octubre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 12 de Octubre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima 11 de octubre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO N°020 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2023, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N°112-064-019**, adelantado ante la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA" DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto N°20 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición de fecha 8 de septiembre de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°**112-064-019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Mediante memorando N°0231 – 2019 – 111 de fecha 25 de abril de 2019 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se trasladó el hallazgo fiscal No. 046 del 25 de abril de 2019 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, producto de la Auditoría Express a la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA" DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA**, el cual arrojó como resultado una presunta irregularidad:

"Para la vigencia de 2018 la Sociedad Administradora Plaza de Mercado y Matadero Municipal Saprama Ltda. no adquirió póliza de seguros ante una compañía aseguradora, que respaldara los recursos recaudados por la entidad.

Es de precisar que no se encontró evidencia de la póliza de manejo que soporte el respaldo de aseguramiento del hurto presentado en octubre de 2018 en las instalaciones de SAPRAMA LTDA E.S.E por valor de \$34.329.943.11 determinándose que la entidad tuvo desamparado el dinero recaudado en la vigencia de 2018, tal como lo certifica el gerente de la entidad.

Es de resaltar que los hechos sucedieron dentro de los días del 26 al 29 de octubre de 2018 acorde a la información suministrada por la entidad "Libro Auxiliar y conciliación bancaria", en donde se evidenció que a 30 de junio 2018 se presentó una diferencia de \$34.329.943.11, valor que corresponde al hurto presentado en las instalaciones de la plaza de mercado Darío Echandía Olaya de la fase I. del Municipio de Chaparral.

Por lo anterior es de precisar que la Sociedad Administradora Plaza de Mercado y Matadero Municipal Saprama Ltda. S.E.M, dejó desamparado los bienes que posee y los recursos que recauda al no suscribir pólizas de seguros de manejo ante una compañía aseguradora, en la vigencia de 2018.

Conforme al procedimiento realizado se determinó un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$34,329,943.11 por la omisión de no tener una póliza de manejo y/o sustracción.

Por lo que se determina una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, ocasionando una disminución al patrimonio por valor de \$34,329,943.11".

En virtud de lo anterior, La Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima emitió Auto de Apertura N°064 del Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2019, ante la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA" DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA**, así mismo, se vinculó como presunto responsable fiscal al señor: **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO**, identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA"**, por la presunta irregularidad y omisión del deber funcional de cuidado de los bienes en este caso no contar con la respectiva póliza global de manejo para amparar los riesgos que generan el manejo de dinero en efectivo, lo que consecuentemente expuso la pérdida de treinta y cuatro millones trescientos veintinueve mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$34.329.934,00 M/CTE).

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- Pruebas:

1. Auto de asignación No.099 del 31 de julio de 2019 (folio 1)
2. Memorando No.0231-2019-111, de fecha 29 de abril de 2019 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el hallazgo No.046-2019 (folio 3)
3. Hallazgo fiscal No.046 del 25 de abril de 2019. (folios 4 al 6)
4. CD el cual contiene material probatorio del hallazgo fiscal No. 046 del 25 de abril de 2019 (folio 7)
5. Memorando No. CDT-RM-2019-00000260 de fecha 24 de setiembre de 2019, solicita notificación de la auto apertura (Folio14).
6. Memorando SG-2969-2019-fecha el día 26 de septiembre de 2019, citación personal a notificación auto apertura (Folio 15).
7. Memorando No. 3021 de 02 de 10 de 2019, dirigido a la Compañía de seguros la previsora (Folio 16)
8. Memorando No. 3022 de 02 de 10 de 2019, dirigido a la Sociedad Mixta Administradora de la Plaza e mercado y matadero SAPRAMA LTDA de Chaparral, (follo 17)
9. Memorando No. SG 2969-2019-140 de 26 de 09 de 2019, dirigido al Emidio Silvestre Oviedo. (Folios 18 al 20)
10. Memorando No. SG-3129-2019-140 de 11 de 10 de 2019, notificación por aviso auto de apertura. (folios 21)
11. Memorando No. 3130-2019-140, del 11 de octubre de 2019, citación presentar versión (folio 22 y 23).
12. Memorando No. 3156-2019-140de 15 de 10 de 2019, Aplicación Plan de contabilidad (Folio 24).
13. Respuesta dada por el señor Emido Silvestre Oviedo, y allega soportes sobre gestión adelantada frente a la aseguradora (folios 25 al 50).
14. Reconocimiento jurídico al apoderado de la compañía de seguros Carlos Alfonso Cifuentes, (Folios 51-55).
15. Memorando No. 6924 de 25 de 10 de 2019, dirigido a la Fiscalía General de la Nación. (Folio 56).
16. Respuesta de la Fiscalía General de la Nación (Folios 58 y 59).
17. Memorando No. 0999 de 235 del 23 del 02 de 2023. (Folio 73)
18. Memorando No. 1256 de 07 de 03 de 2023, notificación estado auto reconocimiento apoderado. (folio 75-78)
19. Posesión apoderada de oficio (folio 79)
20. Derecho defensa folios 96-98
21. Memorando CDT – RM- 2023-00003762 de fecha 10 de julio de 2023 (folio119)
22. Citación de notificación personal del Fallo con Responsabilidad Fiscal N°016 (folio120 y 121)
23. Resolución N°304 de 2023 de fecha 26 de junio de 2023 (folio127-128)
24. Memorando CDT-RM-2023-00003988 de fecha 24 de julio de 2023 (folio129)
25. Memorando CDT –RM-2023-00004831 de fecha 11 de septiembre de 2023 (folio136)
26. Memorando CDT-RM-2023-00004837 de fecha 11 de septiembre de 2023 (folio137)
27. Notificación por Estado del Auto por medio del cual se resuelve un recurso de reposición N°020 (folio138 y 139)
28. Memorando CDT-RM-2023-00004863 de fecha 14 de septiembre de 20233 (folio140)

- Actuaciones procesales:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

1. Auto de apertura (folios 8 al 13)
2. Auto de reconocimiento de personería de apoderado (folios 63-64)
3. Auto de reasignación de para sustanciar (folios 76)
4. Auto avoca conocimiento (Folio 70).
5. Auto de reasignación de para sustanciar (folios 71)
6. Auto avoca conocimiento (Folio 72).
7. Auto designando apoderado oficio (folio 74)
8. Auto de imputación No. 010 folios 81-91
8. Fallo con y/o sin Responsabilidad Fiscal N°016 de fecha 10 de julio de 2023 (folio109-118)
9. Auto por medio del cual se resuelve el recurso de reposición N°020 de fecha 8 de septiembre de 2023 (folio131-135)
10. Auto Secretarial de fecha 14 de septiembre de 2023 (folio141)

- Medios de defensa:

1. Escrito presentado por el señor Emidio Silvestre, que se tomó y valoró como versión libre y espontánea. Folio 25
2. Derecho defensa presentado por Mariana Rodríguez Fayad, en su condición de apoderada de oficio del señor Emidio Silvestre Oviedo. Folios 96-98
3. Recurso de reposición en contra del Fallo con Responsabilidad Fiscal N°016 (folio122 -126)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto N°20 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición de fecha 8 de septiembre de 2023, ordenó no reponer el fallo N°016 del 10 de julio de 2023 con responsabilidad fiscal ante la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA" DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA**, en contra de **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO**, identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de la sociedad "**SAPRAMA LITA**",

En consecuencia, con la acotación anterior, tratándose de determinar la Responsabilidad Fiscal, considérese oportuno "*lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*".

Dentro de este contexto normativo, para el caso en concreto ha de entenderse entonces que el daño patrimonial al Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y en virtud del hallazgo fiscal por parte del grupo auditor, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resultó competente para adelantar el respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, en pro de garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos.

Ahora bien, respecto al caso en concreto el "*señor Emidio Silvestre Oviedo se posesionó en su cargo de gerente desde el día 17 de enero del 2017 y tal como consta a folio (26) solo hasta el 22 de marzo 2018 inicia gestiones para lograr asegurar la vigencia del 2018, lo que sin duda demuestra una falta de planeación, gestión y prevención, por cuanto solo hasta mediados del primer semestre inicia dicha gestión. Seguidamente, pese a iniciar desde esa fecha, si bien la aseguradora responde al día siguiente remitiendo la cotización, es decir, el 23 de marzo y otra el 11 de abril, como se evidencia a folio (29) y (30), la Entidad vuelve a solicitar otra cotización hasta el 7 de junio, folio (32), es decir 2 meses después sin que la Entidad mencionara nada de fondo al respuesta ni se demuestra alguna acción tendiente al cumplimiento del objetivo, lo que sigue demostrando una actitud pasiva, omisiva y poco diligente de parte de la Gerencia.*

De igual manera, "*no se demostró por parte del implicado, alguna gestión tendiente a superar el requisito exigido por la aseguradora, es decir, contar con revisor fiscal o control interno. Toda vez que no reposa en el expediente prueba alguna que demuestre la gestión y diligencia realizada por el Gerente ante la Junta Directiva para el trámite pertinente, por lo que, si bien es una responsabilidad que no recaía solo en su órbita, si le correspondía dar a conocer de la misma a la autoridad competente y demostrar dicha diligencia para lograr cumplir con el objetivo. Posteriormente, reposa en el expediente, tal y como se demuestra en folio (46) que a través de la Resolución N 006 del 10 de diciembre del 2018 se realiza la designación para cumplir con las funciones de control interno, situación que demuestra que, si bien era una responsabilidad conjunta, quedó demostrado que si se podía realizar en debida forma y precisamente ello era lo previsible por parte de la Gerencia.*"

En razón a lo anterior y de conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario y el estudio integral de los documentos de acuerdo con las reglas de la sana crítica y persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000. La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, emitió Auto N°020 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición, resolviendo no reponer el fallo con responsabilidad fiscal adelantado ante la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA" DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA**, en contra del señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO**, identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-064-019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo con responsabilidad fiscal en contra del señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO**, identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA"**, quien dentro del proceso fue representado por la señora **MARIANA RODRIGUEZ FAYAD** en calidad de apoderada de oficio, por existir prueba que conduzca a la certeza

de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, se hace oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 53: *Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso por el investigado y su apoderada de oficio, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO N°020 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantado en el proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-064-019, dentro del cual se declaró fallar con responsabilidad fiscal en contra del señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO**, identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA"**, quien dentro del proceso fue representado por la doctora **MARIANA RODRIGUEZ FAYAD** en calidad de apoderada de oficio, conforme al artículo 53 de la ley 610 de 2000.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal N°046 del 25 de abril de 2019, mediante el cual se evidenció una presunta irregularidad y omisión del deber funcional de cuidado de los bienes en este caso no contar con la respectiva póliza global de manejo para amparar los riesgos que generan el manejo de dinero en efectivo, lo que consecuentemente expuso la pérdida de treinta y cuatro millones trescientos veintinueve mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$34.329.934,00 M/CTE).

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°064 de fecha 24 de septiembre de 2019 obrante a folios 8 al 13 del expediente, ante la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA" DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA**, así mismo, se vinculó como presunto responsable fiscal al señor: **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO**, identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA"**.

Adicionalmente dentro del precitado Acto Administrativo se decretó la práctica de la prueba de requerir a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** y a **SAPRAMA LTDA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA**.

Seguidamente, al Auto N°064 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se le hizo envío de las comunicaciones de citación para la notificación personal al implicado vista a folio 15 para que en el

término de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación comparecieran para notificarse. Así mismo, se emitió la comunicación de requerimiento a las entidades **LA PREVISORA S.A** y a **SAPRAMA LTDA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA** vistas a folio 16 y 17. Sin embargo, ante la ausencia de notificación personal del implicado se expidió la comunicación de notificación por aviso vista a folio 21. De igual forma, el 11 de octubre de 2019 se expidió comunicación de citación para versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal para el 30 de octubre de 2019 a las 10:00am vista a folio 22.

Por consiguiente, el 21 de octubre de 2019 la sociedad de economía mixta administradora plaza de mercado y matadero municipal **SAPRAMA LTDA**, dio respuesta al requerimiento en referencia a la póliza de manejo para el representante legal visto a folio 25 al 50.

Por otro lado, el 23 de octubre de 2019 se allegó poder parte de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** al abogado el **Dr. CARLOS JAVIER GUILLÉN GONZALEZ** visto a folio 51 al 54. Así mismo, se allegó por parte del apoderado solicitud y autorización al **Dr. JAVIER FERNANDO CIFUENTES NEIRA** para revisar el expediente, escanear y tomar copia del Auto de Apertura visto a folio 55. De igual manera, a través del Memorial N°6924 del 25 de octubre de 2019 se solicitó información a la Fiscalía General de la Nación visto a folio 56 y en consecuencia el 31 de octubre de 2019 se emitió respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación visto a folio 58 y 59. Así mismo, el 5 de noviembre de 2019 el señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO** solicitó vía correo electrónico aplazamiento de la diligencia de versión libre y espontánea vista a folio 60.

A su turno, el 12 de marzo de 2020 se expidió Auto de Reconocimiento de Personería Jurídica al **Dr. CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA**, en su calidad apoderado de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** vista a folio 63. El presente Acto Administrativo es notificado por Estado (folio64)

Ahora bien, el 9 de julio de 2020 se emitió Auto de Asignación para Sustanciar Indagación Preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal, donde se asignó al señor **ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**, como investigador Fiscal adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folio67). No obstante, el 20 de febrero de 2023 a través del Auto de Asignación para Sustanciar, se resolvió asignar al señor **OSCAR GAONA MOLINA**, para que continúe el trámite del proceso de responsabilidad fiscal folio71.

En ese orden de ideas, el 7 de marzo de 2023 se expidió Auto de designación de apoderado de oficio al señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO** identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de **"SAPRAMA LITA"**, en razón a que no se ha hecho presente ni ha rendido diligencia de versión libre y espontánea, así como no ha sido posible su localización (folio74). El presente Acto Administrativo es notificado por Estado (folio76).

En consecuencia, el 14 de abril de 2023 se emitió Acta registro de posesión de apoderado de oficio a la estudiante **MARIANA RODRIGUEZ FAYAD**, identificada con C.C 1.193.536.909, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, en su calidad de apoderada de oficio del señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO** (folio79)

Que, el 27 de abril de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal expidió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N°010 visto a folio 81 al 91, por medio del cual se le imputo la responsabilidad fiscal al señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO** identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de **"SAPRAMA LITA"**, por la suma de treinta y cuatro millones trescientos veintinueve mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$34.329.943). El precitado Acto Administrativo se le emitió la comunicación de notificación personal al implicado visto a folio 93.

Continuamente, el 27 de abril de 2023 la apoderada de oficio del señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO** solicitó por escrito copias del expediente del proceso de responsabilidad fiscal con Rad. 112-064-019 y allegó constancia de la Dirección del Consultorio Jurídico Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué (folio99 y 100). Así mismo, el 12 de mayo de 2023 la estudiante **MARIANA RODRIGUEZ FAYAD** en su calidad de apoderada de oficio del señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO**, allegó vía correo electrónico argumentos de defensa vistos a folio 95 al 98. De igual manera, dentro del expediente reposa escrito de ampliación por parte del señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO** dirigido a la Fiscalía General de la Nación visto a folio 104 al 108.

Dentro de este contexto, el 10 de julio de 2023 se emitió Fallo con y/o sin Responsabilidad Fiscal N°016 visto a folio 109 al 118, por medio del cual, se resolvió fallar con responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de cuarenta y cinco millones novecientos setenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos (\$45.977.778 M/CTE) en contra del señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO** identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018 de **"SAPRAMA LITA"**, por no asegurar

los bienes de la entidad en la vigencia fiscal 2018. Así mismo, el 12 de julio de 2023 se expidió memorando de comunicación para la notificación personal del Fallo con Responsabilidad vista a folio 120.

A su turno, el 18 de julio de 2023 la estudiante **MARIANA RODRIGUEZ FAYAD** en su calidad de apoderada de oficio del señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO**, presentó vía correo electrónico recurso de reposición en contra del Fallo con Responsabilidad Fiscal N°016 visto a folio 122 al 126.

En este sentido, a toda luz se deslumbra por parte de este Despacho que en primera medida la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de su competencia y función de protección de la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos, notifico y comunico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011 al implicado el señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO** identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de "**SAPRAMA LITA**", a través de su apoderada de oficio la estudiante **MARIANA RODRIGUEZ FAYAD**, identificada con C.C 1.193.536.909, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, desde Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°064 de fecha 24 de septiembre de 2019 (folio8-13), Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N°010 de fecha 27 de abril de 2023 (folio81-91) y Fallo con y/o sin Responsabilidad Fiscal N°016 de fecha 10 de julio de 2023 (folio109-118), lo cual evidencia un cumplimiento procesal dentro de la apertura de la acción fiscal que garantizó al investigado la oportunidad que por sí mismo y/o a través de su apoderada de oficio se ejerciera su derecho de defensa haciéndose parte dentro del desarrollo del proceso y adjuntando al mismo los documentos y elementos que a su consideración procesal fueran oportunos e idóneos.

Es así entonces como la efectividad del derecho de defensa del implicado se vio reflejada con la citación mediante oficio N°SG-3130-2019-140 del 11 de octubre de 2019 (folio 22) y su pronunciamiento con la solicitud de aplazamiento de la versión libre y espontánea (folio60), sin embargo, ante la ausencia a las citaciones y la imposibilidad de localizarlo nuevamente, en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del implicado, resultó necesario la expedición del Auto N°008 Designación Apoderado de Oficio de fecha 7 de marzo de 2023 (folio74); quien con posterioridad presentó oportunamente escrito con argumentos de defensa vistos a folio 95 al 98 y la interposición del recurso de reposición contra el fallo de responsabilidad fiscal N°016 visto a folio 122 al 126, evidenciándose así que las actuaciones adelantas hasta el momento por la apoderada de oficio se habían surtido con las garantías procesal legalmente establecidas.

Dentro de este contexto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ante el análisis y estudio previo del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, encontró soporte suficiente que respalda la tipicidad de lo dispuesto en el artículo en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 **Fallo con responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.**"

Lo anterior, de acuerdo al "*material probatorio recaudado y aportado por los sujetos procesales en su defensa contra el auto de imputación No 010 del 27 de abril de 2022, el daño patrimonial ocasionado a las arcas de la Sociedad Moda Administradora Plaza de Mercado y Matadero Municipal, "SAPRAMA LTDA", del municipio de Chaparral, Tolima", asciende en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, (\$34.329.934.00) suma que corresponde al valor hurtado en el mes de octubre de 2018, al no haber actuado con la diligencia y cuidado en el aseguramiento de los bienes de la entidad, lo que genero la perdida de \$34.329.943, según el libro auxiliar y conciliación bancaria con corte del 24 de octubre al 12 de diciembre de 2018, (folio 7 CD- carpeta soportes del hallazgo 046 de 2019-subcarpeta aclaración cuantía de robo paginas 3 al 5).*

Así como el "*material probatorio recaudado en el expediente como documentación de la acción generadora del daño patrimonial*":

- *Se tiene como documento probatorio a folio 9 del cartulario el registro magnético cd, el cual contiene la carpeta soportes del Hallazgo fiscal No.046 de 2019, sub carpeta documentos de los presuntos responsables fiscales del señor Emidio Silvestre Oviedo, entre ellos Hoja de vida, certificación salarial, acta de posesión, manual de funciones, certificación de mínima para contratar, certificación procedencia de los recursos, escritura pública de conformación.*

- *Obra como documentos probatorios en el CD subcarpeta archivos, copia de denuncia, aclaración del valor hurto y certificación de no existencia de la póliza de manejo vigencia fiscal 2018. Folio 7.*
- *Se encuentra como documentos probatorios obrante a folios Escrito presentado por el señor Emidio Silvestre, donde allega copia de cotizaciones realizadas para adquirir una póliza global, Resolución de asignación de cargo de Secretaria auxiliar, póliza de cumplimiento No. 480-61-99400000028-0 de fecha 24 de enero de 2019, Folio 25-49.*
- *Se encuentra como documentos probatorios, copia de la repuesta dada por la fiscalía General de Nación, donde informa sobre el avance de la denuncia interpuesta por el hurto presentado. Folio 58."*

Es decir, que ante la valoración de las pruebas allegadas al expediente se encontró la tipicidad de los elementos de la responsabilidad fiscal atribuibles al señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO** identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de "**SAPRAMA LITA**, con ocasión a la omisión de su deber funcional y legal como Gerente de asegurar los bienes de la entidad a la que representaba legalmente, y en razón a ello, se logró establecer por este Despacho la tipicidad de la conducta gravemente culposa, junto con el daño soportado y descrito en el Hallazgo Fiscal N°046 de fecha 25 de abril de 2019, así como el nexo causal resultante entre los dos elementos citados anteriormente, al no existir un cumplimiento riguroso de las funciones legales como representante que consecuentemente provocó un daño patrimonial al erario de la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA" DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA**

Concluye entonces este despacho, conforme al material probatorio allegado al plenario que es claro que el dinero o suma cuantificada como daño se encuentra probado, así como los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal; en ese sentido será menester mencionar por esta Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, que se encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal se encuentra sustentado, tal y como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del presente proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal al investigado se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, encontradas dentro del expediente, como lo son: la citación de notificación personal del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°064 (folio15 y 18), junto con la guía de la empresa de servicios postales nacionales 472 (folio20), comunicación de notificación por aviso del Auto de Apertura N°064 (folio21), citación de notificación para rendir versión libre y espontánea (folio22 y 23), notificación por Estado del Auto N°008 Designando Apoderado de Oficio (folio76), citación de notificación personal a su apoderada de oficio del Auto de Imputación N°010 (folio93) y citación de notificación de notificación personal del Fallo con Responsabilidad Fiscal N°016 (folio120), actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa del investigado.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto N°20 Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición de fecha 8 de septiembre de 2023 con Rad. 112-064-019, mediante el cual se declara probada la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 que conlleva a la existencia de la configuración de los elementos de la responsabilidad fiscal dentro del proceso con Rad. 112-064-019.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto N°20 Por medio del cual se resuelve el recurso de reposición de fecha 8 de septiembre de 2023 con Rad. 112-064-019 en contra del señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO**, identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y**

MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaria General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la **SOCIEDAD MIXTA ADMINISTRADORA PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL "SAPRAMA LITA" DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA**, el señor **EMIDIO SILVESTRE OVIEDO**, identificado con C.C 93.449.528, en su condición de Gerente para la época de los hechos desde el 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 20218 de la sociedad **"SAPRAMA LITA"**, a la apoderada de oficio la estudiante **MARIANA RODRIGUEZ FAYAD**, identificada con C.C 1.193.536.909, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ (E)
Contralora Auxiliar Encargada